

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa e indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA SABADO 27 DE ABRIL DE 1850.

[NUM. 31.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GUERRA y marina.

Lima, Febrero 26 de 1850.

No siendo justo que el descuento que se hace para montepío à los jefes y oficiales de caballería, se verifique del haber que disfrutan, puesto que el exceso que se advierte entre el de infantería y aquel proviene de los mayores gastos que tienen que hacer en el forraje de caballos; y conformándose el Gobierno con lo informado por la Tesorería principal del departamento y Dirección general de Hacienda, que reproduce el Fiscal de la Suprema Corte: se resuelve por punto general, que las Tesorerías pagadoras deben hacer el descuento de montepío, considerando à los de caballería con solo el haber de infantería. Reintégrese las cantidades que se hubiesen descontado demás desde que se comenzó a cumplir la ley del caso. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Mar.

CONGRESO PERUANO.

Lima, Marzo 23 de 1850.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso ha resuelto: que V. E. nombre una comisión compuesta de tres jefes militares que disfruten sueldo íntegro, y de tres magistrados del fuero común, a fin de que examinen con esmerada exactitud el Proyecto de Ordenanzas para el ejército y marina que V. E. sometió a la deliberación de la legislatura extraordinaria entre los objetos de su convocatoria, debiendo darse cuenta con los informes de la comisión, a la legislatura ordinaria.

Al comunicarlo a V. E. para su cumplimiento, le prevenimos que el mismo Congreso ha dispuesto—que el erario no se grave con nuevos sueldos por la comisión que se confía a dichos tres magistrados.

Dios guarde a V. E.—Antonio G. de la Fuente, Presidente del Senado—Bartolomé Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados—Jervasio Alvarez, Senador Secretario—Mariano Gomez Farfan, Diputado Secretario Suplente.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Marzo 27 de 1850.

Cumplase, y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Mar.

Callao, à 4 de Abril de 1850.

Debiendo nombrarse en cumplimiento de la resolución legislativa de 23 de Marzo último, la comisión examinadora del Proyecto de Ordenanzas militares para el Ejército y Marina: nómbrase para que la compongan al General de Brigada D. José Hldefonso Coloma, a los Coroneles D. Antonio Placencia y D. Manuel Layseca, al Vocal propietario de la Corte Superior de este departamento D. D. Blas José Alzamora, al interino de la misma D. D. Antonio Carrasco, y al Ajente fiscal interino D. Francisco de Paula Moreyra. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Mar.

Callao, à 4 de Abril de 1850.

Nómbrase Vocal de la Corte Suprema Marcial al Gran Mariscal D. Miguel San Roman, y del Tribunal militar de 3a instancia al Coronel D. Toribio Zavala. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Mar.

En una solicitud del Sarjento mayor indefinido D. Tomas Tijero, a nombre de su hermano el Subteniente de infantería de Ejército, licenciado, D. Mariano Tijero, pidiendo se le declare, por ser vencedor, el goce del haber íntegro de su clase desde el 9 de Diciembre último en que se expidió la ley del caso, ha recaído la resolución siguiente.

Callao, a 4 de Abril de 1850.

De conformidad con lo expuesto por el administrador de la tesorería, se resuelve: que los jefes y oficiales a quienes se ha declarado el goce del haber íntegro, que antes no tenían, a consecuencia de la ley de 9 de Diciembre último, solo deben percibirlo desde la fecha en que se les ha expedido las cédulas. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Mar.

(El Peruano número 29.)

Republica Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Lima, a 10 de Abril de 1850.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el Peruano núm. 30 de hoy Miércoles se ha publicado una orden circular de esta fecha recordando las disposiciones vijentes que prescriben que

el papel del sello 3.º sirva para la 1a. foja de cada uno de los libros de comerciantes ó establecimientos de industria.—US. se servirá imponerse del contenido de dicha circular, y hará que se le dé su debido cumplimiento como se previene al final de ella.

Dios guarde a US.—José Fabio Melgar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Lima, a 10 de Abril de 1850.

Circular a los Señores Prefectos y Gobernadores litorales y Tribunal del Consulado.

En el artículo 4.º del Reglamento dado por el Gobierno en 16 de Abril de 1830 designando las clases y aplicación del papel sellado, se dispuso que el sello 3.º, cuyo valor era de seis pesos pliego, sirviese para títulos y para la primera foja de cada uno de los libros de comerciantes ó establecimientos de industria. En la disposición 7a. arrego 7.º artículo 11 de la ley del presupuesto general, se previno que siguiere observándose aquella resolución inalterablemente; y por circular de 10 de Junio de 1848 se ordenó lo necesario para que se llevase a efecto. No obstante, por notas oficiales dirigidas a este Ministerio, sabe el Gobierno que algunos comerciantes de las capitales de departamentos y provincias no compran el pliego de papel sellado con que deben principiar cada uno de sus libros, infringiendo el artículo 4.º del reglamento citado.

Importando el uso del papel sellado una contribución establecida legalmente y considerada en el Presupuesto general, el Gobierno está en el deber de cuidar de su recaudación, y de que no se menoscabe este ingreso fiscal.

Con tal objeto ha ordenado—que el Tribunal del Consulado en esta capital, y los juzgados de comercio en las de los departamentos, compelan a los comerciantes que no hubiesen cumplido con la disposición indicada, a que concurren a comprar el papel que les está designado para la primera foja de sus libros; y que si opusiesen el inconveniente de que no es fácil encuadrar en estos dicho papel, se presenten a la Tesorería principal en las capitales de departamento y a las Sub-Prefecturas en las provincias, para que se les habilite el primer pliego de sus libros mayor y manual, erogando en ese acto el valor del papel sellado respectivo.

Luego que reciba US. esta orden

la hará publicar en el periódico oficial ó por bando y cuidará de que los juzgados de comercio le den el debido cumplimiento.

Dios guarde a US.—*José Fabio Melgar.*

(*El Peruano* núm 30.)

República Peruana—Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.—Casa del Supremo Gobierno en Lima á 30 de Marzo de 1850.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. el Presidente en acuerdo de esta fecha se ha servido expedir el siguiente decreto:

“Habiendo quedado vacante la dignidad de Chantre de la Iglesia Catedral de Arequipa por fallecimiento del Dr. D. José Julian Zaconeta, se nombra para que la sirva, al Maestro Escuela de la misma Iglesia D. D. Manuel Teodoro Leiva, promoviendo igualmente en el mismo Coro al Tesorero D. Mariano Masias a la dignidad de Maestro Escuela, y al Canónigo de Merced Dr. D. Mariano Bruno Valcárcel a la de Tesorero; y se nombra para la Canongía que éste deja, al Cura de la Doctrina de Tiabaya D. Agustín Romero de la Caba.”

El que trascibo a US. para su inteligencia.

Dios guarde a US.—*M. Ferreyros.*

República Peruana—Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.—Casa del Supremo Gobierno en Lima a 30 de Marzo de 1850.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el expediente seguido por los Vocales de la Illma. Corte Superior de Justicia de ese departamento DD. D. Tadeo Ordoñez y D. Juan Manuel Polar, sobre antigüedad y precedencia, el Gobierno con fecha 28 de Enero último expidió el decreto que sigue:

“Visto este expediente con lo informado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa y dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, y atendiendo: 1.º a que en 27 de Octubre de 1847 aprobó el Congreso todos los arreglos del Poder judicial hechos por la Junta de Gobierno con solo la calidad de que se rectificasen en la forma prevenida por la Constitución los relativos a las Cortes de Arequipa y Puno: 2.º que esta mera forma exigida por el Congreso no desposeyó a los empleados judiciales nombrados por la Junta de Gobierno, por cuya circunstancia no fué necesaria la nueva posesion que tomaron de sus empleos los Vocales DD. D. Tadeo Ordoñez y D. Juan Manuel Polar: 3.º que consta por los documentos presentados, que el título del Dr. Polar expedido por la Junta de Gobierno, así como la posesion que tomó en virtud de él, fueron con fecha anterior a la del título expedido por la misma autoridad en favor del Dr. Ordoñez y posesion respectiva: 4.º que no debiendo reputarse los nuevos títulos mas que como ratificaciones de los primeros, no

debe estarse a la fecha de éstos para los efectos legales, pues si así sucediese resultaría que los agraciados no tenían derechos relativamente al tiempo anterior a la rectificación de los despachos, lo que no es conforme al espíritu del Congreso cuando aprobó los actos de la Junta:—Se declara que a los Vocales de la Corte de Arequipa D. D. Juan Manuel Polar y D. D. Tadeo Ordoñez se les debe contar su antigüedad desde el día en que tomaron posesion de sus Vocalías en virtud de los títulos expedidos por la Junta de Gobierno.

El que trascibo a US. para su inteligencia y usos oportunos.

Dios guarde a US.—*Manuel Ferreyros.*

DEPARTAMENTAL.

República Peruana—Tenencia del Cosmografiato del Perú—Arequipa Abril 18 de 1850.

Al Benemérito Sr. C. Prefecto del departamento.

Tengo el honor de participar a US. que el Ciudadano D. Santiago Lira, ha prestado examen para Agrimensor y Tasador público de este Departamento el 27 de Marzo último, en el que ha sido aprobado en las doctrinas Matemáticas, tanto en lo teórico, como en lo práctico, que manifestó con todo lucimiento segun consta de la Acta que en testimonio adjunto a US. para que se sirva mandarla publicar por el periódico oficial, para que se le reconozca en esta profesion.

Dios guarde a US.—*Dr. Juan de Dios Salazar.*

El Ciudadano Mariano Bolaños, Escribano del Estado, de Diezmos, Notario público y Secretario de Cosmografía &.

Certifico, que en el libro de actas de exámenes de esta Tenencia del Cosmografiato, que corre a mi cargo, se halla una del tenor siguiente. “En la ciudad de Arequipa a 27 de Marzo de 1850 años. Habiéndose presentado D. Santiago Lira, alumno que fue de los colegios de la Independencia de esta ciudad y de la Capital de Lima, para ser examinado de Agrimensor y Tasador público de este Departamento, ante la Tenencia del Cosmografiato del Perú, despues de haber concluido el estudio y práctica del Manual de Agrimensores: se reunieron en el salon de dicha Tenencia los SS. Jueces, examinador y asistentes que componen la Junta, segun el réjimen establecido por la Cosmografía mayor, y aprobado por supremo decreto de 14 de Agosto de 1845. Pidió la palabra el recurrente y dijo por modo de programa las siguientes alocuciones: “Señores, ¡cuánta diferencia de los principios que se versan en las aulas, a los de aplicacion en los usos de la vida civil! El recurrente había cursado en aquellas los diferentes ramos de Matemática Pura y Mixta al parecer cumplidamente; pero habiendo ingresado en el estudio y práctica que contiene el Manual de Agrimensores, se ha encontrado como en un campo nuevo de

seleatas producciones, cuya época parece estaba reservada para el actual réjimen del Cosmografiato. Contando con la indulgencia de este recto Tribunal, el que se presenta ofrece esponer de algun modo, tan claros y fecundos principios por su origen y conexion con las nociones comunes que recibió en las aulas”. En este estado el Sr. Juez de Paz, designó en el Manual el punto de leccion, relativo á los nuevos principios indicados, que leídos y compuestos por el candidato, manifestó con demostraciones Geométricas su concordancia con los antiguos. Y para su aplicacion a la Geometría, Trigonometría y Agrimensura, propuso el Sr. Juez examinador las doce cuestiones siguientes. Primera: dado un ángulo, hallar su terminología y todas las líneas Trigonométricas. Segunda, dada una de estas líneas, hallar todas las demas. Tercera, resolver triángulos rectángulos, dado un ángulo y uno de sus lados. Cuarta, resolver triángulos oblicuángulos, dado un lado y los ángulos adyacentes. Quinta, resolver dichos triángulos, dados dos lados y un ángulo comprendido ú opuesto. Sexta, dados los tres lados, hallar los tres ángulos y el area del triángulo. Septima, medir una figura levantando perpendiculares, sobre una base intermedia. Octava, medicion de escala continua de perpendiculares y paralelas. Novena, medicion por el contorno de la figura. Decima, medicion de una figura con division de tablas. Undécima, medicion con solo la cadena de Agrimensores. Duodécima, hacer el alineamiento entre dos puntos dados, por callejuelas intermedias, y determinar las distancias inaccesibles entre estos puntos. Consecutivamente se examinó al candidato, sobre los diversos métodos de justipreciar los predios rústicos y urbanos, y aprobado en todo se le designó por el Sr. Síndico el punto práctico en la medida y tasacion de una forma del Salon indicado, lo que verificado a la satisfaccion de la Junta, se le recibió el juramento profesional, y se mandó se sacasen copias certificadas, de esta acta, para ponerlas en conocimiento de esta Prefectura y de la Cosmografía mayor, y la firmaron, de que certifico—*Dr. Juan de Dios Salazar—Dr. Juan Justo Valdez—Pedro Carbajal—Santiago Lira—Mariano Bolaños.—Sec.º*

Es conforme con la acta orijinal de su referencia a que me remito.—*Arequipa Abril 18 de 1850.*

Mariano Bolaños.

DURACION DE LOS CONGRESOS.

No es necesaria, ni aun útil, en las democracias representativas la continuidad del ejercicio del poder legislativo, como lo es la del Ejecutivo y Judicial. Cumplir y hacer cumplir las leyes vijentes, conservar la seguridad pública, así interna como externa, es en compendio la alta mision del Poder Ejecutivo: administrar justicia y poner paz entre los ciudadanos, la del judicial; y como estos objetos son permanentes, la existencia de dichos poderes no puede ser periódica. No sucede lo mismo con el poder legislativo, porque no se necesita estar dictando leyes continuamente para que pueda subsistir la República; por el contrario, segun la opinion de respetables publicistas, bastan pocas, razonables y bien observadas.

Mas como el objeto de las asambleas

legislativas no es únicamente dar leyes, esto es, dictar preceptos generales, en cuyo obediencia está cifrado el bienestar común; sino también asegurar la observancia de la Constitución sin convulsiones, sin desacato a la autoridad ejecutiva, y sin recurrir a medidas violentas: y sobre todo, que la nación esté siempre vigilante, por medio de sus representantes, sobre la conducta de sus funcionarios públicos; aconseja la razón y los principios de la ciencia gubernamental la instalación annual, ó al ménos bienal, de las asambleas legislativas.

Al hablar de las utilidades que reporta un Estado Republicano con la reunion periódica de sus Juntas Legisladoras, nos hemos abstenido de mencionar *las necesidades de los particulares*; porque el primero, y si se quiere, el exclusivo objeto de dichas asambleas debe ser el bien público. Cuando los ciudadanos ocurren al Congreso, es porque no pueden conseguir sus pretensiones, por el orden regular, ó sea por las supremas resoluciones vigentes: ó porque no hay ley que remedie el mal de que se quejan: si lo primero debe el Congreso rechazar la pretension, porque si hace lo que deben hacer las leyes, las desvirtúa ¡qué decimos! les impone silencio, y paraliza además el brazo de algun otro poder político, que debe estar siempre sano y vigoroso para moverse en el espacio de sus atribuciones: si lo segundo, supone carencia de leyes para remediar los males individuales; y es preciso darlas, para evitar á cada ciudadano que ocurra a solicitar merced, cuando existiendo ley, ocurriría a otro poder distinto reclamando justicia.

Sin embargo, es preciso convenir en que lo dicho tiene lugar en los países de larga vida republicana; no en los que cuentan pocos años de ella; pues en estos hay que crearlo todo: mucho mas si esos pocos años se han pasado en extravíos y desacuerdos: pues en tal hipótesis las dificultades son mayores, para reparar perjuicios, extirpar abusos y crear buenos hábitos. No nos admiremos pues de que las sesiones así ordinarias como extraordinarias de nuestros Congresos duren diez meses ó cerca de ellos, cuando segun la Constitución debían solo durar noventa días útiles. En nuestro país hay que crearlo todo, pues apenas contamos cinco años de orden: las necesidades en consecuencia se multiplican: las exigencias son apremiantes, y por lo mismo la duración de nuestros Congresos, que en otras circunstancias podría llamarse exorbitante, en las actuales no puede sin error sensible darse este calificativo.

Aunque para la renovacion y cesacion de los Congresos no existieran las razones dadas arriba, habria otra de gran peso, que ha sancionado como dogma político la temporalidad de los destinos y cargos en las Repúblicas: esa razon es el temor de que reuniéndose perpétuamente el poder y las magistraturas en una persona ó en pocas, sería fácil a estas dar en tierra con la libertad y el republicanismo. Temiendo este funesto resultado, que la experiencia acota con Tiberio, Neron, Caligula y Constantino, los Estados Unidos del Norte adoptaron en sus instituciones políticas la temporalidad y renovacion de cargos y destinos; y las Repúblicas de Sud-América los han seguido con éxito mas ó ménos feliz, ó mejor dicho, con mas ó ménos constancia, mas ó ménos aberraciones, provenientes de las vicisitudes que enjendran las revoluciones.

Entre las ventajas que trae consigo la ley de disolucion de las asambleas legislativas, es una de ellas, dice un publicista—“que los representantes sin ser amenazados en su existencia política ni individual, entran despues de disuelta la asamblea en la clase de los otros ciudadanos, y los resultados de éste preservativo contra las facciones y los abusos son igualmente eficaces y pacíficos.”

Algunos mal-contentos critican a nuestros Congresos, por no encontrar en ellos toda la perfectibilidad posible; pero a estos utopistas se puede advertir, que la naturaleza,

y sobre todo las sociedades, no marchan a la perfeccion, sino a paso lento, y que la experiencia, que es la infalible maestra del género humano, hace conocer a las asambleas legislativas posteriores, el error ó equivocaciones que padecieron las que les precedieron. Para evitar la tiranía, conciliando al mismo tiempo el que quede una base de conocimientos parlamentarios, y de individuos amaestrados en la táctica de las asambleas, es la renovacion parcial de éstas. Todo tiende a la estabilidad de las democracias y a asegurar las garantías nacionales é individuales. Cuando las necesidades actuales del Perú sean satisfechas cumplidamente, entonces sus asambleas legislativas no tendrán mas duración que la ordinaria que les dá la gran carta.

(El Peruano num. 28)

EXTERIOR.

República Boliviana—Ministerio de estado del despacho de Hacienda—Palacio del Supremo Gobierno en Oruro á 19 de Febrero de 1850.—Núm. 56.

Al Sr. Prefecto del Departamento de la Paz.

Sr. Prefecto.

En el expediente creado sobre el modo como debe cobrarse la contribucion impuesta sobre el ganado caballar, mular y vacuno que se interna de las provincias argentinas por el Sud de la República, ha resuelto el Gobierno con esta fecha lo que sigue.

“Visto todo lo obrado en este expediente y con lo expuesto por el Tribunal general de Valores: se aprueba en todas sus partes el auto de la Prefectura de Potosí dictado en Tupiza a 6 de Noviembre de 1849, que regla la recaudacion por administracion del impuesto determinado por el art. 5º de la lei de 9 de Noviembre de 1846. Esta resolucion tendrá su efecto hasta el 31 de Abril del corriente año, tiempo en el que fenece el remate parcial de este mismo impuesto verificado en el departamento de la Paz. Se recomienda al Prefecto del departamento de Potosí, despliegue el mayor celo y vijilancia sobre los jefes y oficiales del Resguardo de la frontera a quienes ha encargado esta percepcion, principalmente durante los meses de Marzo y Abril, en los que se verifica la mayor internacion al territorio de la República de los ganados y acémilas gravados. Pasado que sea el indicado término, dicho Prefecto mandará que en la provincia de Chichas se proceda al remate en arrendamiento de los derechos que son materia de este expediente, bajo las bases y condiciones siguientes.

1a. Con arreglo a lo estipulado en el tratado con el Perú, y á la suprema circular de 12 de Febrero de 1848, queda extinguido todo derecho de tránsito de los ganados y caballerías que siendo procedentes del territorio argentino pasen al Perú para su consumo, quedando subsistente solamente por razon de peage, el derecho de dos reales por cada cabeza de mula, caballo y ganado vacuno que pase de tránsito al Perú.

2a. Los derechos de consumo que paguen estos mismos artículos destinados a expendirse en la República, serán los designados en el art. 5º de la

precitada lei de 9 de Noviembre de 1846, con exclusion del ganado vacuno que queda esento de todo derecho de consumo en la República.

3a. La base para este remate, que deberá verificarse el 1º de Mayo próximo, se determinará por el Prefecto y Administrador del Tesoro público, teniendo a la vista los datos é informes que crean conveniente pedir al efecto, y principalmente los estados y manifiestos del sistema de administracion establecido por el auto de la Prefectura de 6 de Noviembre de 1849.

4a. El remate deberá efectuarse en la Villa de Tupiza, ante una junta compuesta del Gobernador de la provincia, Vice-Presidente de su Consejo Municipal y el Juez de Letras de ella; los cuales nombrarán un individuo para que funcione como fiscal, debiendo fijarse previamente en todos los Cantones de la provincia, lo mismo que en la ciudad de Potosí, cárteles y avisos que anuncien dicho remate.

5a. El remate, vencido que sea el término legal de aperturas, será aprobado por la junta y se otorgará la correspondiente escritura, exigiendo previamente al rematador la prestacion de fianzas bastantes, que serán calificadas por dicha junta bajo la responsabilidad mancomunada de los individuos de ella. El expediente original se remitirá por el Gobernador al Prefecto del Departamento para que éste lo pase al Gobierno para su aprobacion.

6a. Este remate es general, y por lo mismo abraza todos los impuestos que por la lei y esta disposicion gravitan sobre los ganados y caballerías que transitan por la República ó se consumen en ella.

El Prefecto del Departamento de Potosí, queda autorizado a tomar las demas medidas administrativas que fuesen convenientes para el mejor arreglo y expedicion de este negocio. Tómese razon y trascribese al Tribunal general de Valores, al Prefecto del Departamento de la Paz y devuélvase al de Potosí para su cumplimiento.—Rúbrica del Sr. Presidente—P. O. del S. P.—Bustillo.

Que trascribo a U. para su conocimiento, y para que lo comuníque al administrador del tesoro público y aduana.

Dios guarde á U.—Rafael Bustillo.

AVISOS.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Manuel Bedoya, calle de la Compañía, y para sangrador al maestro D. Patricio Delgado, calle del puente.

Secretaria de la Intendencia de policia, Arequipa 27 de Abril de 1850.—Gregorio Cornejo—Secretario.

EL PROGRESO.

Se admiten suscripciones a este periódico en la LIBRERIA ESPAÑOLA calle del Colegio Seminario, que se publica en Lima una vez cada semana—Suscripcion 2 reales al mes.

RAZON DE LAS CEDULAS DE RECONOCIMIENTO EXPEDIDAS A FAVOR DE LOS INDEVIDUOS QUE SE EXPRESAN.

| N. de las cédulas. | CLASES. | NOMBRES. | CANTIDADES | MOTIVOS. | FECHAS QUE COMPRENDEN LAS LIQUIDACIONES Y AÑO EN QUE SE HICIERON LOS EMPRESTITOS. |
|--------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 2156 | Capitan de infanteria. | D. Jacinto Pareja. | Sum anterior 2656,935 | Varios créditos | En 1821 y 1822. |
| 2157 | Teniente coronel de infanteria. | Manuel Beltran | 45 3 | Sueldo. | Desde 1º de Enero de 846 a fin de Mayo de 1848. |
| 2158 | Contador de la Armada Nacional. | José Pothio Arce | 270 1 | idem. | De Enero de 1846 a fin de Mayo de 1848. |
| 2159 | Capitan graduado de caballeria. | Domingo José Argote | 146 5 4 | Varios créditos | En 1814. |
| 2160 | Teniente coronel de infanteria. | José Angulo | 580 | Sueldo. | Desde 1º de Enero de 846 a fin de Mayo de 1848. |
| 2161 | Idem graduado idem. | Lindo de la Barrera. | 813 3 | idem. | Desde 1º de Enero a fin de Octubre de 1845. |
| 2162 | Alferez de caballeria. | Manuel Silva | 815 | idem. | Desde 1º de Enero a fin de Agosto de 1846. |
| 2163 | Oficial 3º del cuerp. político de la armada nacional | José Contreras. | 85 1 | idem. | Idem idem idem. |
| 2164 | Sargento mayor graduado de infanteria. | Manuel Fernando Laque | 180 | idem. | Desde 1º de Octubre de 845 a fin de Agosto de 1846. |
| 2165 | Idem idem de caballeria. | Luis Murquisio. | 147 4 | idem. | Desde 1º de Enero de 846 a fin de Mayo de 1848. |
| 2166 | Idem idem de caballeria. | Tomás Tijero | 1620 | idem. | Desde 1º de Junio de 845 a fin de Diciembre de 1847. |
| 2167 | Idem idem. | Maria Dolores Ramos. | 235 | Montepío. | Desde 1º de Enero a fin de Agosto de 1846. |
| 2168 | Sargento mayor graduado de infanteria. | Francisco Teran | 129 | idem. | Idem idem idem. |
| 2169 | Teniente de infanteria. | Nicolas Ames. | 159 5 | Sueldo. | Desde 1º de Enero a fin de Agosto de 1846. |
| 2170 | Sargento mayor graduado de artilleria. | Juan Sarmiento. | 70 | idem. | Idem idem idem. |
| 2171 | Empleado en la Biblioteca. | José Gabriel Hidalgo | 196 2 1/2 | Varios créditos | En Noviembre de 1835. |
| 2172 | Empleado en la fabrica de pólvora. | Juan Chavez | 3 5 | Sueldos. | Desde 1º de Enero a fin de Agosto de 1846. |
| 2173 | Viuda militar. | Manuel Calderon | 150 6 1/2 | idem. | Desde 10 de Noviembre de 844 hasta 31 de Agosto de 1846. |
| 2174 | Viuda militar. | Santiago Lozada | 29 | idem. | Desde el 30 de Octubre al 1º de Diciembre de 1834. |
| 2175 | Coronel de caballeria. | Maria Soliz de Nieto | 1937 1 | Montepío. | Desde 1º de Enero a fin de Diciembre de 1846. |
| 2176 | Sargento mayor de infanteria. | José Gonzales Mugaiburu | 1561 4 | Sueldo | Desde Enero de 843 a fin de Diciembre de 1845. |
| 2177 | Capitan de infanteria. | Manuel Guillen | 1287 | idem. | Desde 1º de Agosto de 844 a fin de Agosto de 1846. |
| 2178 | Idem idem. | Manuel Bedoya | 781 | idem. | Desde 1º de Enero de 842 a fin de Diciembre de 1845. |
| 2179 | Teniente de infanteria. | Idem idem. | 213 3 | idem. | Desde 1º de Enero a Agosto de 1846. |
| 2180 | Viuda militar. | Francisco Ramirez | 250 | idem. | Desde 1º de Febrero de 1846 a fin de Febrero de 1848. |
| 2181 | Sargento mayor de caballeria. | Lucia Morales. | 1260 7 | Montepío. | Desde Enero de 845 a fin de Agosto de 1846. |
| 2182 | Teniente de infanteria. | Nicolas Ames. | 368 | Sueldos. | Desde 1º de Enero a fin de Agosto de 1846. |
| 2183 | Teniente de infanteria. | Manuel Iglesias | 27 | idem. | En todo el año de 1845. |
| 2184 | Viudas militares. | José del Carmen | 235 6 | idem. | Desde 1º de Enero de 846 a fin de Agosto de 1848. |
| 2185 | Capitan graduado de infanteria. | Rosa y Da. Trinidad Daton | 113 | Montepío | Desde 1º de Julio de 846 a fin de Abril de 1848. |
| 2186 | Capitan graduado de infanteria. | José Vallestros | 334 | Sueldos. | Desde 1º de Marzo a fin de Diciembre de 1844. |
| 2187 | Sargento mayor graduado de infanteria. | Gaspar Teran | 214 7 | idem. | Desde 1º de Enero de 846 a fin de Mayo de 1848. |
| 2188 | Teniente de infanteria. | Manuel Coello | 42 | idem. | Desde 1º de Enero de 846 a fin de Mayo de 1848. |
| 2189 | Sargento 2º del Regimiento Huzares de Junin | Manuel Rivera | 480 | idem. | Desde 1º de Octubre de 829 hasta fin de Diciembre de 1848. |
| 2190 | Capitan de infanteria. | Tadeo Zuniga | 435 | idem. | Desde 1º de Enero de 846 a fin de Mayo de 1848. |
| 2191 | Teniente de infanteria. | Custodio Espinosa | 260 | idem. | Desde 1º de Enero de 846 a fin de Mayo de 1848. |
| 2192 | Viuda militar. | Francisco Begoña | 423 | idem. | Desde 1º de Enero de 1846 a fin de Febrero de 1848. |
| 2193 | Idem idem. | Da. Maria Rodriguez | 349 7 | Montepío. | Desde 1º de Mayo de 840 a fin de Diciembre de 1845. |
| 2194 | Sargento mayor graduado. | Juana Garcia | 140 | idem. | Desde 1º de Enero de 845 a fin de Agosto de 1846. |
| 2195 | Idem idem. | José Maria Cañete | 65 | Sueldos. | Desde 1º de Enero de 846 a fin de Febrero de 1848. |
| 2196 | Teniente de infanteria. | Alejo Taquiri | 307 4 | idem. | Desde 1º de Enero a fin de Agosto de 1846. |
| 2197 | Teniente coronel de caballeria. | Esteban Mesa | 2610 | idem. | Desde 1º de Enero de 842 a fin de Diciembre de 1845. |
| 2198 | Capitan de infanteria. | Juan José Garcia | 819 | idem. | Desde 1º de Julio de 842 a fin de Mayo de 1846. |
| 2199 | Capitan de infanteria. | Feliciano Miranda | 105 | idem. | Desde 1º de Febrero de 836 a fin de Enero de 1839. |
| 2200 | Teniente de infanteria. | Santiago Contreras | 70 | idem. | Desde 1º de Enero a fin de Agosto de 1846. |
| 2201 | Administrador de correos de Pura. | Juan José Pinedo | 3151 2 | idem. | Idem idem idem. |
| 2202 | Idem idem. | Pedro Vargas Machuca | 190 | idem. | Desde el año de 827 a fin de 1842. |
| 2203 | Idem idem. | José Peña, cesionario del teniente coronel D. José Uribe | 400 | Varios créditos | En Febrero y Marzo de 1843. |
| 2204 | Idem idem. | Da. Martina Hurtado | 1074 3 1/2 | idem. | En 1836. |
| 2205 | Idem idem. | Da. Julian Lavarite | 893 | idem. | En 1838 y 1839. |
| 2206 | Idem idem. | José Manuel Muñoz | 221 | idem. | Idem idem. |
| 2207 | Idem idem. | Francisco Jordan ó su testamentaria | 683 208 5 1/2 | Sueldos. | En todo el año de 1846. |

IMPRESA DEL GOBIERNO POR PEDRO BENAVIDES.

En todo el año de 1846.
 FE DE ERRATA—En la anterior razon publicada en el Peruano N.º 27 dice—Cédula número 2111—2142 rs. 5 rs. Léase 1142 ps. 5 rs. Su-
 ma total. . . . 2.656,935 ps. 7 rs. Léase 2.656,935 ps. 7 rs.